

**MENGER, Antón, *El derecho al producto íntegro del trabajo. El Estado democrático del trabajo (El Estado socialista)*, edición y estudio preliminar «Derechos sociales y Estado democrático social en Antón Menger» de J. L. Monereo Pérez, editorial Comares (Colección Crítica del Derecho), Granada, 2004, 406 pp.**

En esta edición se han reunido dos relevantes obras de Menger (1841-1906), profesor de Procedimiento civil austríaco y numerosas veces decano de la Universidad de Viena. Son *El derecho al producto íntegro del trabajo* traducido en España por A. Posada y *El Estado democrático del trabajo* cuyo título original es *Nueva doctrina del Estado* y que se tradujo en castellano por M. Domenge con el de *Estado socialista*. Ambas han marcado la historia del pensamiento social y los derechos sociales, no sólo en el extranjero sino también entre nosotros al ser publicados respectivamente en 1886 y 1908. En la misma línea apareció igualmente su ensayo *El Derecho Civil y los pobres*, presentado en las librerías españolas en el año 1889<sup>1</sup>.

Tal conjunto bibliográfico, muestra a Menger en afinidad intelectual con las teorías que defienden a las clases más desventajadas y desposeídas. En el marco del Derecho civil, criticó duramente los proyectos de codificación liberal y luchó por la introducción de un estilo jurídico antiformalista, así como por el reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales. Fue de esta manera que Menger llegó a fundar la corriente de pensamiento del «socialismo jurídico» la que intentó imponer un nuevo y alternativo paradigma en el ámbito jurídico. Ahora bien, la reforma propuesta por Menger va más allá y alcanza también a lo económico y político. Y sobre todo porque encontró en las doctrinas socialistas una alternativa no compatible con el sistema capitalista y el liberalismo político individualista.

Menger comienza, así, planteando la necesidad de transformar un sistema de derecho patrimonial basado en la propiedad privada. Como se sabe, el contractualismo clásico de los siglos XVII y XVIII consideraba la propiedad privada un derecho, universal, absoluto e inalienable del individuo, es decir, un derecho tanto humano como natural que plasmado luego en declaraciones y constituciones pasaba a pertenecer al hombre abstracto. Pero fue durante el siglo XIX que empezaron a hacerse patentes las contracciones inherentes a unos derechos que en realidad no correspondían a todos por igual, sino que eran disfrutados por unos pocos. Se protegía efectivamente la vida y la integridad física, pero no las condiciones de existencia (alimento, habitación, vestido) que tan esenciales eran para el individuo particular como también para el ejercicio del resto de los derechos. Las desventajas económicas, sociales y políticas se concentraban en las clases trabajadoras que pronto comenzaron a ser conscientes de su situación y se organizaron para expresar reivindicaciones y proponer cambios. Las primeras propuestas sociales se centraron en lo que parecía ser clave de su desventajada situación y piedra angular del propio sistema impuesto por la burguesía privilegiada: el sistema capitalista y la propiedad privada de los medios de producción. Los trabaja-

<sup>1</sup> Ahora publicado nuevamente con estudio preliminar a cargo de J. L. Monereo Pérez sobre «Reformismo social y socialismo jurídico: Antón Menger y el socialismo jurídico en España», en Edit. Comares, Granada, 1998.

dores veían indefensos que para sobrevivir sólo contaban con su propia fuerza de trabajo, y que la propiedad exclusiva de los medios de producción les dejaba en una posición débil y dependiente del propietario-empresario. De ahí que el socialismo reivindicara, en un principio, suprimir ese derecho patrimonial que no garantizaba al obrero el fruto o producto íntegro del trabajo que realizaba. Para Menger, este derecho era un derecho *básico* que iba asociado a los obreros precisamente porque en el siglo XIX el trabajo era el único medio para ganarse la vida. Era *injusto* que el burgués-empresario se apropiara de los rendimientos sin trabajo, de las rentas de la tierra, de los beneficios del capital, etc. Menger realiza, entonces, un recorrido por el pensamiento socialista en general a fin de analizar las propuestas que en torno a la propiedad se habían ofrecido. Conclusiones respecto al producto *íntegro* del trabajo y la propiedad parecen indicar claramente que este derecho básico era exclusivo del socialismo, de difícil puesta en práctica en las teorías comunistas e incompatible con las teorías capitalistas. Era, por decirlo de otra manera, un derecho defendido desde una ideología que desde luego aspiraba a un cambio total de la sociedad conforme a parámetros basados en la libertad, igualdad y solidaridad, y una *alternativa* a las corrientes ideológicas triunfantes en la época (liberalismo individualista) cuya pretensión consistía en resolver los problemas que había planteado el excesivo egoísmo de las clases ricas y satisfechas establecidas en el poder.

Junto a este derecho, Menger proclamó, asimismo, otro derecho *básico*, el derecho a la existencia, que implicaba satisfacer las necesidades fundamentales de todos los individuos de la sociedad. Este derecho era complemento indispensable del primero, y además no podía existir independientemente de aquél, puesto que las satisfacciones más primarias de los obreros del siglo XIX se satisfacían precisamente a nivel económico, acabando con la pobreza radical en la que estaban inmersos, algo que sólo era posible si realmente su trabajo llegaba a ser recompensado íntegramente. A estos dos derechos básicos, Menger añadía, además, un tercer derecho, el conocido como derecho al trabajo, que, según se explica, era una variante del derecho a la existencia, pero con diferencias, como también cabría preverlas respecto del derecho al producto íntegro del trabajo. Efectivamente, la existencia se satisfacía mediante el trabajo, pero aquí se trataba de un derecho a encontrarlo, y no tanto de un derecho al producto íntegro, sino a un salario.

En resumen, tres eran los derechos básicos según la doctrina socialista de Menger: el derecho al producto íntegro del trabajo, el derecho a la existencia y el derecho al trabajo. Sus iniciativas de reforma y satisfacción de estos derechos giraban alrededor de la creación de un Estado democrático y social basado en los valores de la libertad y la igualdad, que reconociera y garantizara los derechos fundamentales (también económicos y sociales), no desde un punto de vista meramente individualista, sino apostando por una idea social y solidaria. Frente al Estado liberal de la época, Menger aún confiaba en la forma estatal pero intentaba mejorarla promoviendo la evolución pacífica hacia una forma de Estado que proclamaba aquellos valores de libertad e igualdad superando una perspectiva meramente formal, de libertad negativa o de abstención o de igualdad ante la ley, para penetrar en una dimensión sustancial que apostaba por una libertad real y una igualdad material. Se trataba de una renovadora forma de Estado dispuesta a *intervenir* positivamente en el ámbito social basándose en la idea solidaria de suprimir las desigualdades existentes.

Esta teoría, como las teorías socialistas más puras, contemplaba el fin del capitalismo económico y del liberalismo individualista como algo que sucedería inevitablemente a consecuencia de la lucha que se produciría en una sociedad cada vez más desigualitaria. De ahí que la transición a la nueva forma de Estado hubiera de tener lugar igualmente ya de modo pacífico o a través de la acción violenta revolucionaria. Menger, sin embargo, opta por esa evolución pacífica en un intento solidario de acabar con la cuestión social que transversalmente abarcaba a todos los ámbitos de la sociedad. Lo que no pudo prever fue que muchas de sus reivindicaciones no alcanzarían a conformar verdaderos derechos; que, finalmente, el pacto político social pacífico optaría por incorporar sólo aquellos derechos económicos y sociales que eran compatibles con el sistema económico capitalista, dejando fuera aquéllos de contenido propiamente socialista, como el derecho al producto íntegro del trabajo. Es decir, que reivindicaciones como ésta nunca llegarían a ser propiamente derechos sociales fundamentales tal y como se entienden desde el llamado positivismo corregido o ético según el cual los derechos fundamentales son pretensiones morales, pero que además han de recogerse por el ordenamiento jurídico, justo por dos razones: porque se reconducen a la dignidad humana concretada por los valores de la libertad, la igualdad y la solidaridad y porque los derechos han de cumplir una función esencial en el sistema jurídico en tanto elementos estructurales e informadores del mismo (función objetiva), así como instrumentos preservadores de la dignidad humana del individuo (función subjetiva).

No obstante, la reedición de las obras de Menger supone un gran acierto, ya que ayudan a comprender y reforzar la importancia de las propuestas socialistas y el origen de los derechos económicos, sociales y culturales, en un contexto que actualmente se caracteriza por la crisis de la estructura del Estado social como Estado de Bienestar y por la devaluación o descalificación de los derechos sociales. Un contexto en el que se ha impuesto una ideología neoliberal que promueve los derechos individuales, civiles y políticos en defecto de los derechos económicos, sociales y culturales, que intenta convencer de la imposibilidad de realización de los derechos sociales en tanto pretensiones dependientes de las políticas públicas diseñadas por el legislador y de los recursos económicos disponibles. Una ideología que define los derechos sociales como derechos meramente prestacionales, que sólo generan obligaciones positivas y que no generan disfrute para todos.

Gracias a los escritos de Menger se muestra, no obstante, cómo las reivindicaciones socialistas se han basado históricamente en la dignidad humana y que, al contrario de lo que se piensa hoy, no hay un único modo de pensar la sociedad y los derechos. Además, Menger ayuda a reflexionar sobre la idea de progreso social. Parece ser que el progreso no es siempre lineal, esto es, que no siempre se viaja hacia mejores formas de vida para *todos*. Una prueba la hallaríamos en la situación actual donde se está volviendo a ese liberalismo egoísta que rechaza los triunfos que en derechos se han conseguido gracias las aportaciones socialista y democrática. De este nuevo neoliberalismo, son aceptables las críticas dirigidas al Estado social como Estado de Bienestar, puesto que en esta forma de Estado son constatables determinados e importantes defectos (excesiva burocratización y mercantilización) y, además, se coincide en que las circunstancias han variado actualmente debido al proceso de globalización de la economía y del mercado. Pero, por nada de esto podría ocultarse que, desgraciadamente, la expansión del neoliberalismo ha llevado igualmente aparejada la aparición de una nueva cuestión social, de

alguna manera superpuesta a la conocida disfuncionalidad de la sociedad industrial y capitalista; una nueva cuestión social caracterizada por nuevos fenómenos de exclusión y desventaja social. Por ello, porque ya se demostraron los defectos del antiguo Estado liberal y porque las circunstancias han acrecentado aún más esos inconvenientes, no debería confiarse y aceptar volver a un Estado residual dispuesto a imponer un nuevo sentido conservador (neoliberalismo) que, minimalizador de las políticas públicas, pretende acabar con la pobreza radical sin llevar a cabo políticas de nivelación social. Por el contrario, se ha de optar por una alternativa más avanzada, por la evolución del Estado social intervencionista o institucionalista hacia otra forma de Estado que favorezca la transformación de la noción de ciudadanía y la consideración de los derechos sociales como auténticos derechos fundamentales constitucionalizados. Se debe luchar por el avance positivo, por devolver y conseguir triunfos cada vez más extensibles y reales para todos.

A ese fin, no es indiferente hacer propuestas desde ideologías socialistas, ya que estos puntos de vista comportan alternativas de avance de la sociedad existente. Se dice que estas ideologías son una utopía y que no tienen ninguna función, que son simples ilusiones irrealizables. Sin embargo, sólo a partir de las aportaciones ideológicas del socialismo ha sido posible concebir los derechos fundamentales como auténticos instrumentos preservadores de la dignidad humana y como elementos informadores de todo el sistema jurídico, político y social.

El *handicap* que quizás presentan estas teorías es que la única puesta en práctica del socialismo conocida significó la imposición de sistemas totalitarios (aunque los totalitarismos suministran también otros signos políticos: fascismo...), pero la indudable ventaja es que muchas de las reivindicaciones socialistas se encuentran ya fuera de discusión. Por ejemplo, ese derecho a la existencia del que habla Menger, es decir, un derecho a la satisfacción de las necesidades *básicas* humanas. Es insostenible continuar negando un mínimo social que asegure una vida digna a todos los seres humanos, y es necesario fijar ese mínimo infranqueable o núcleo irreductible de los derechos sociales para que pueda ser disfrutado por todos, que concrete obligaciones necesarias y que permita la ponderación real de los derechos sociales cuando entren en conflicto con otros bienes o derechos fundamentales. El problema se suscita en la autoridad que debe fijar ese mínimo. Se dice, de nuevo, que los derechos sociales son dependientes del legislador, pero en un sistema como el nuestro enmarcado en el paradigma del neoconstitucionalismo, donde la Constitución es el centro del ordenamiento jurídico, es sin duda el Tribunal Constitucional el encargo de fijar ese mínimo, aunque, se entiende, atento siempre al debate público formal (parlamentario, de partidos políticos...) e informal (de las organizaciones o movimientos sociales).

Cristina MONEREO ATIENZA  
Universidad de Málaga